



DECRETO No 0122

03 FEB 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL (LA) SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CÓDIGO 020 GRADO 61, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 y 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 315 Superior, consagra entre otras atribuciones del alcalde:

*“(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.*

Que según lo dispuesto en el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10º de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 ibídem, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, prescribe que a las autoridades de policía les corresponde el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, y que éste se adelanta a través del proceso único de policía, el cual puede ser de dos clases: el verbal inmediato, y el verbal abreviado.

Que a través del proceso verbal abreviado, se conocen los eventos que son competencia de los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía; esta últimas, se encuentran señaladas en el artículo 207 de la citada ley, entre las podemos resaltar las autoridades administrativas en materia de planeación y ordenamiento territorial, las cuales conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

Que el numeral 8 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente:

*“Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en*



DECRETO No. 0122 03 FEB 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL (LA) SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CÓDIGO 020 GRADO 61, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia."*

Que en el proceso verbal abreviado, según el artículo 223 de la norma ibídem, corresponde al superior jerárquico de los inspectores de policía, resolver el recurso de apelación, que para el caso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encuentra delegada en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

Que mediante Oficio AMC-OFI- 0020561-2020, el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, solicita al Alcalde Mayor de la ciudad, delegar en el (la) Secretario (a) de Planeación Distrital, la resolución del recurso de apelación exclusivamente en materia de infracciones urbanísticas, que se surten en el proceso verbal abreviado y que conocen en primera instancia los inspectores de policía.

Que de conformidad con los objetivos, naturaleza de las funciones, y las competencias laborales, contenidas en el Decreto 1284 de 2010, modificado por el Decreto 1701 de 2015, que se refieren a la planeación del territorio y ordenación del mismo, encontramos que la Secretaría de Planeación, es la dependencia que tiene el conocimiento y la experticia en la aplicación de las normas urbanísticas, y puede, asumir el trámite y resolución del recurso de apelación dentro del proceso policivo verbal abreviado en asuntos relativos a infracciones exclusivamente urbanísticas.

Que igualmente, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Planeación tiene la condición de autoridad administrativa, cuya especialidad se la otorga el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, en este caso en la planeación y ordenación del territorio.

Que en todo caso, en el proceso verbal abreviado el recurso de apelación, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C- 349 de 2017, conocen en principio las autoridades administrativas especiales de policía, según la materia, las cuales se encuentran discriminadas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016.

Que en virtud de las anteriores disposiciones, y con el objeto de garantizar en mayor medida los principios que deben atenderse a través de las actuaciones administrativas, especialmente en la celeridad, y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del (la) Secretario (a) de Despacho, Código 020 Grado 61 de Planeación Distrital, se considera conveniente delegarle, la facultad de conocer del recurso de apelación en el trámite del proceso policivos verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los asuntos exclusivamente relativos a las infracciones urbanísticas de competencia de los Inspectores de Policía en primera instancia, en esta materia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el (la) Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61, de la Secretaría de Planeación Distrital, la facultad de conocer del recurso de apelación en el trámite del proceso policivos verbal abreviado que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los asuntos exclusivamente relativos a las infracciones urbanísticas de competencia de los Inspectores de Policía en primera instancia, en esta materia.



DECRETO No. 0122

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL (LA) SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CÓDIGO 020 GRADO 61, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación conferida mediante el presente acto administrativo, impone al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de las funciones delegadas y atender las instrucciones a que haya lugar, con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Decreto al (la) Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los **10 3 FEB 2021**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WILLIAM DAU CHAMAT**

**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.**